



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las breves distancias entre las localidades del Valle Medio rionegrino, hacen que innumerable cantidad de habitantes de esa región se trasladen diariamente de un pueblo a otro.

Así transitan en su mayoría, obreros y operarios de la fruta, estudiantes, pero también lo hacen gran cantidad de pobladores por distintas razones; de salud, comerciales, laborales etcétera.

La importancia de la ciudad de Choele Choel, centro comercial, administrativo, educativo y de servicios varios que allí se brindan es el punto de afluencia diaria de habitantes de los distintos pueblos que la circundan. Lo mismo sucede con la ciudad de Luis Beltrán y su importante centro educativo.

Es común ver a la vera de la ruta 250, ciclista y lo que es peor aún, gente que se traslada caminando pues no dispone de medios de movilidad, con los trastornos que ello implica, por ejemplo: docentes que ejercen en distintas localidades y alumnos que deben cumplir su horario.

Las líneas de transporte que atraviesan la ruta, son micros de larga distancia que en algunos casos si el horario coincide y la situación económica lo permite, puede ser abordado por los lugareños, o el uso de automóviles taxímetros que últimamente han incrementado su costo.

Una línea de transporte, que preste servicio exclusivo entre las localidades de Pomona, Chimpay e intermedias sería la solución a este inconveniente que afrontan los pobladores del Medio Valle provincial.

Agilizaría trámites, evitaría trastornos indebidos -incluso accidentes- e integraría más y mejor la zona en virtud de las tantas actividades que en los distintos pueblos a diario se realizan, incluso las sociales, culturales y deportivas.

Por ello.

AUTOR: Ademar Rodríguez

FIRMANTES: Elba Esther Acuña, Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos (Dirección de Transporte) que vería con agrado se conciese de acuerdo a la normativa vigente una Línea de Transporte interurbana de pasajeros que preste servicio exclusivo entre las localidades de Pomona, Chimpay e intermedias, con variada frecuencia horaria.

Artículo 2°.- De forma.